



**RESOLUCIÓN CJR21-0624**  
**(14 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por NORA PATRICIA CASTAÑEDA MORALES”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida en el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, expidió el Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJMEA17-931 del 09 de octubre de 2017 y CSJMEA17-943 del 23 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJMER18-241 del 23 de octubre de 2018, modificada por la Resolución CSJMER18-291 del 21 de diciembre de 2018, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el tres (3) de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante la Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del

<sup>1</sup> Resoluciones CJR19-0847 del 15 de octubre de 2019 adicionada por la Resolución CJR19-0865 del 16 de octubre de 2019, y CJR21-0097 del 24 de marzo de 2021

Meta, continuó con la etapa Clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2, inciso 5, numeral 5.2, sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJMER21-110 del 26 de julio de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos – Grado 16**, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJMEA17-931 del 09 de octubre de 2017 y CSJMEA17-943 del 23 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 27 de julio de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Meta -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 03 hasta el 17 de agosto de 2021, inclusive.

La señora **NORA PATRICIA CASTAÑEDA MORALES**, el 09 de agosto de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la Resolución CSJMER21-110 del 26 de julio de 2021, por encontrarse inconforme con el puntaje asignado en los factores de prueba de conocimientos y experiencia adicional y docencia.

Respecto a la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, la aspirante solicita revisar la conversión del puntaje obtenido en esta prueba, pues considera que su calificación de 808.80 puntos corresponde a 485.28 puntos en la escala de 300 a 600 puntos, y no a 313.20 puntos, tal como se publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente. Así mismo, de manera subsidiaria, solicita le sea informada detalladamente la operación aritmética efectuada para obtener el puntaje que se le asignó y que, bajo ese parámetro, sea revisado el puntaje que obtuvo para esta prueba.

En cuanto al factor de experiencia adicional y docencia, la recurrente solicita que se modifique el puntaje obtenido a este ítem pues considera que se le debieron otorgar 100 puntos y no 62.22, tal como se publicó en el Registro Seccional de Elegibles respectivo, argumentando que acreditó 7 años y 2 meses de experiencia, es decir 5 años adicionales a los requeridos para el cargo al que aspira, lo que equivale al puntaje solicitado para este factor.

Por medio de la Resolución CSJMER21-172 del 16 de septiembre de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la aspirante contra la Resolución CSJMER21-110 del 26 de julio de 2021, no reponiendo el puntaje obtenido por la recurrente, confirmando la decisión y concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la señora **NORA PATRICIA CASTAÑEDA MORALES**, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en el ítem de experiencia adicional y docencia, así como la revisión de la

conversión del puntaje asignado en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad, se resuelve el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la señora **NORA PATRICIA CASTAÑEDA MORALES**, quien se presentó para el cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos – Grado 16**, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJMER21-110 del 26 de julio de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Seccional	Cédula	Nombre	Código	Cargo	Grado	Conversión conocimiento	Psicotécnica	Puntaje Experiencia adicional y docencia	Puntaje Capacitación Adicional	PUNTAJE TOTAL
META	43614278	CASTAÑEDA MORALES NORA PATRICIA	261624	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	313,20	159,00	62,22	20	<b>554,42</b>

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral segundo del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261624	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional

En los términos del Acuerdo de Convocatoria, la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pèsum académico de la respectiva formación universitaria, en ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia adicional y docencia**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”*.

En relación con el recurso interpuesto por la señora **NORA PATRICIA CASTAÑEDA MORALES**, al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de la inscripción, para acreditar el requisito mínimo de experiencia profesional, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META	Escribiente Municipal	25/04/2011	29/05/2011	No se tiene en cuenta este tiempo de experiencia por ser anterior a la fecha de grado
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META	Oficial Mayor	31/08/2012	14/01/2013	135
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META	Oficial Mayor	15/01/2013	29/05/2013	135
JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META	Escribiente Municipal	30/05/2013	30/05/2013	1
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META	Oficial Mayor	31/05/2013	21/07/2013	52
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META	Juez	22/07/2013	11/08/2013	20
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META	Oficial Mayor	12/08/2013	31/03/2016	950
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META	Oficial Mayor	1/04/2016	5/05/2016	35
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META	Oficial Mayor	6/05/2016	9/10/2017	514
<b>Total</b>				<b>1842</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acreditó 1842 días de experiencia profesional. A los 1842 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 1122 días, que equivalen a un puntaje de 62.33 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Al respecto como primera medida debe aclararse que, tal como se mencionó el aparte anterior, la experiencia requerida para ejercer el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos – Grado 16 es de carácter profesional, y por tanto solo es posible valorar aquella experiencia que la concursante haya adquirido a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun acadèmico de la respectiva formaci3n universitaria y que haya acreditado dentro del tèrmino de inscripci3n a la convocatoria.

No obstante, en el caso particular, no es posible contabilizar el tiempo de experiencia profesional a partir de la terminaci3n y aprobaci3n de materias del pregrado en derecho, tal como lo solicita la recurrente, toda vez que la concursante no alleg3 el soporte en donde pueda verificarse esta fecha; por tanto, solo puede tenerse en cuenta la experiencia adquirida a partir de la fecha en que obtuvo el grado, esto es el 31 de agosto de 2012.

En consecuencia, no es procedente otorgarle puntaje a la aspirante por la experiencia que acredit3 como Escribiente Municipal en el Juzgado Quinto Penal Municipal de Villavicencio – Meta, en el periodo comprendido entre el 25 de abril y el 29 de mayo de 2011, toda vez que esta fue adquirida con anterioridad a la fecha de grado. En el mismo sentido, la experiencia acreditada como Oficial Mayor en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio – Meta, adquirida del 30 de mayo de 2011 al 14 de enero de 2013, solo puede valorarse desde la fecha de grado, es decir, desde 31 de agosto de 2012 hasta el 14 de enero de 2013.

De conformidad con lo anterior, no le asiste raz3n a la recurrente cuando afirma que se le debieron otorgar 100 puntos, respecto al factor de experiencia adicional y docencia.

En ese orden de ideas, se establece que la calificaci3n para el ítem de experiencia adicional y docencia es de 62.33 puntos; por lo tanto, respecto del puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en dicho factor, en el Registro Seccional de Elegibles, se encuentra una diferencia de 0.11 puntos, y en consecuencia se procederá a ajustar y reponer el puntaje para el factor de experiencia adicional y docencia, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

- **Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades**

Ahora bien, respecto a lo requerido por la concursante en cuanto a la revisi3n de la conversi3n del puntaje obtenido en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, así como una explicaci3n sobre la operaci3n aritmética que se aplic3 para establecer este puntaje en la nueva escala clasificatoria, en primer tèrmino, es preciso advertir que, de conformidad con el numeral 5.1.2 del artículo 2º del Acuerdo que

reglamentó la convocatoria, en la etapa de selección solo procedían los recursos de reposición y apelación contra los resultados **no aprobatorios** de esta prueba.

Por tanto, revisado el resultado obtenido por la solicitante en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades realizadas dentro de la mencionada etapa y publicadas por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante Resolución CSJMER19-111 de 2019, se encuentra que sí aprobó:

Seccional	Cédula	Código	Cargo	Grado	Puntaje	Aprobó Si/No
META	43614278	261624	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	808,80	Si Aprobó

No obstante, en vista de que la recurrente solicita se revise la conversión del puntaje directo obtenido en la prueba de conocimientos a la escala de calificación entre 300 y 600 puntos, a continuación, se procede a detallar la fórmula empleada para estos efectos:

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el Acuerdo de Convocatoria, en el subnumeral 5.1.1, numeral 5.1 del artículo 2, así:

*“5.1 Etapa de selección (...) 5.1.1. Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades (...)*

*(...) En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos.*

*Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades el concursante requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. **Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.***

*Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba, esto es 1000 puntos se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s), esto es 800 puntos se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.*

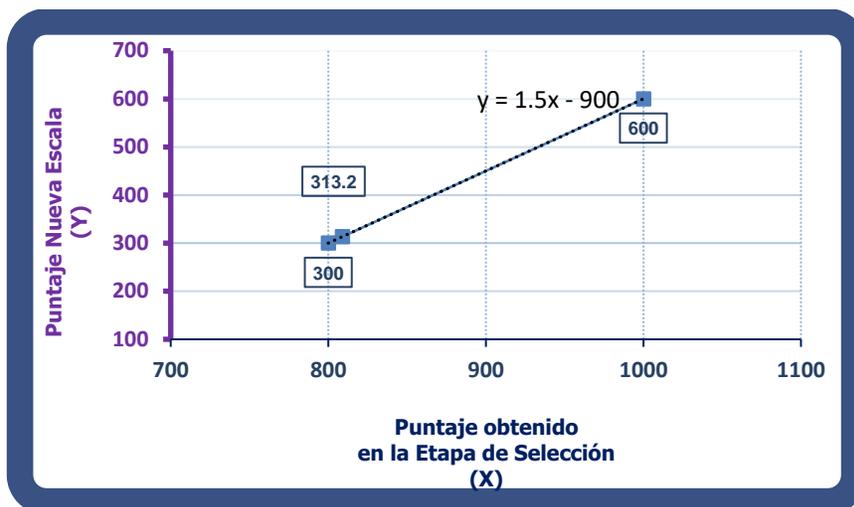
*El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”*

Con base en lo anterior, la fórmula para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la escala 300 y 600 puntos, sobre un plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone de una variable X y la constante o coeficiente, así:

$Y = \text{Puntaje en la escala 300 a 600}, X = \text{Puntaje en la escala 800 a 1000}, Y = 1,5X - 900$

En el caso bajo estudio, tenemos que la concursante obtuvo 808.80 puntos en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades; una vez aplicada la fórmula correspondiente para la conversión de los puntajes, arroja el siguiente resultado:

$$Y = 1.5 \times 808.80 - 900 = 313.20$$



De conformidad con lo anterior, se evidencia que la conversión del puntaje obtenido por la concursante **NORA PATRICIA CASTAÑEDA MORALES** en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, a la escala de 300 a 600 puntos, efectuada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, es correcta, por lo cual se procederá a confirmar la calificación asignada para esta prueba en la Resolución CSJMER21-110 del 26 de julio de 2021, como se ordenará en la parte resolutoria de este proveído.

En definitiva, de una parte, se modificará parcialmente la Resolución CSJMER21-110 del 26 de julio de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos – Grado 16**, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado a la señora **NORA PATRICIA CASTAÑEDA MORALES**, en el factor de experiencia adicional y docencia y, de otra parte, se confirmará en cuanto al puntaje obtenido por la recurrente en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: MODIFICAR** parcialmente la decisión contenida en la CSJMER21-110 del 26 de julio de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Profesional**

**Universitario Juzgados Administrativos – Grado 16**, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado a la señora **NORA PATRICIA CASTAÑEDA MORALES**, en el factor de experiencia adicional y docencia, que pasará de 62.22 puntos a 62.33 puntos, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, y **CONFIRMAR** la precitada resolución respecto al puntaje asignado a la aspirante en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

En consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria de la concursante es el siguiente:

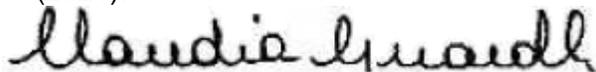
Seccional	Cédula	Nombre	Código	Cargo	Grado	Conversión conocimiento	Psicotécnica	Puntaje Experiencia adicional y docencia	Puntaje Capacitación Adicional	PUNTAJE TOTAL
META	43614278	CASTAÑEDA MORALES NORA PATRICIA	261624	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	313,20	159,00	62,33	20	<b>554,53</b>

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución a la señora **NORA PATRICIA CASTAÑEDA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía 43.614.278 a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora  
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/AMV